



Habiéndose advertido error de transcripción en el Fundamento Jurídico Primero de la Resolución dictada el día 21 de febrero de 2017 en el marco del expediente nº 2, procede su rectificación, quedando el mencionado razonamiento jurídico redactado de la siguiente manera:

<u>Primero.</u> Esta Comisión entiende que no existe incompatibilidad alguna entre la condición de miembro del <u>Comité de Apelación</u> de la RFEF, y la de integrante de la Comisión Electoral de don Carlos González Torres. La circunstancia de que se dé una relación previa con la Real Federación Española de Fútbol no supone impedimento legal alguno para formar parte de la citada Comisión Electoral, por lo que no cabe invocar la posible existencia de causa de recusación en los términos previstos en el apartado segundo del artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El error consiste en que se citaba al recusado como "miembro del Comité de Competición y Juez Único de Competición de la RFEF", cuando su condición es la de "miembro del Comité de Apelación de la RFEF, por lo que procede su subsanación sin más trámite.

Notifiquese.

Las Rozas (Madrid), 22 de febrero de 2017.

COMISIÓN ELECTORAL

El Presidente,

- Francisco Rubio Sánchez -

SR. D. OSCAR GARVÍN ESTEBAN.- Atlético Pinto CF.-SR. D. JORGE PÉREZ ARIAS.-